



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 377 -2022-GRA/DREM

Huaraz, 04 NOV 2022

VISTO:

La Solicitud con Reg. 2124971/1299531, de fecha 24/08/2022, mediante los cuales el administrado la COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, sujeto en formalización minera, solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto **CORRECTIVO/PREVENTIVO**, en el Derecho Minero "**CANTERA PRINCIPE**", con código único 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, el Informe Técnico N° 592-2022-GRA/DREM-AFM, de fecha 28 de octubre del 2022 y el Informe Legal N° 449-2022-GRA-DREM/ALD, de fecha 03 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular", son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia ..."; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Art. 59 incisos a), d), h) establece habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, se tiene que el Gobierno Regional de Ancash a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, dentro de sus competencias constitucionales, tiene como función regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto al ámbito de aplicación de la citada ley, la presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública "(...) 4. Los Gobiernos Regionales (...)", por lo que esta dirección como parte del GORE Ancash, deberá sujetar sus actuaciones a lo regulado por la citada ley según corresponda.

Que, dentro de citado marco normativo mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero





de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ancash competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Ley 27651, se aprueba la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así mismo, mediante D.S. N° 013-2002-EM, se aprueba su respectivo reglamento, la cual en su Art. 39°, determina que El Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I y II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100 se establece que la titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización, contar la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y, con el Decreto Legislativo N° 1336 que establece las disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, se debe precisar que mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su única disposición complementaria, deroga los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFO; Así como la Ley N°31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentran desarrollando





las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal y su reglamento;

Que, en esa línea de ideas y conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal denominado IGAFOM, se caracteriza por ser un instrumento ambiental de acción inmediata. Dicho instrumento se encuentra estructurado a nivel de formatos, a través del cual el minero informal desarrolla la información ambiental relacionada con su actividad minera y adopta las medidas ambientales para identificar, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, distinguiéndose el IGAFOM Correctivo y Preventivo, siendo el primero consistente en medidas de manejo ambiental para corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera y el segundo en medidas de manejo ambiental para la prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera.



Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces y para la evaluación y aprobación del IGAFOM, es aplicable lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, además, señala que la autoridad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción es la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)".

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, refiere el contenido y especificaciones del IGAFOM se encuentra estructurado según la etapa de la actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de sustancia (metálica y no metálica). El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente: Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo, Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental, Plan de manejo ambiental, Medidas de cierre y post cierre, cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, seguimiento y control y el Aspecto Preventivo contiene como mínimo lo siguiente: Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Línea base, Identificación y evaluación de impactos ambientales, Plan de manejo ambiental, Plan de monitoreo y control, Medidas de cierre y post cierre, Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental y Anexos.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el presente procedimiento se inicia mediante solicitud con Reg. 2124971/1299531, de fecha 24/08/2020, presentado por el administrado COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo/preventivo, en el Derecho Minero "**CANTERA PRINCIPE**", con código único 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia



del Santa, Departamento de Ancash, para su evaluación, verificándose que cumple con las exigencias legales mínimas.

Que, es así que, mediante Informe N° 592-2022-GRA/DREM-FM, de fecha 28 de octubre del 2022, el evaluador técnico del Área de Fiscalización Minera, concluyó respecto a la evaluación del IGAFOM, en su aspecto correctivo/preventivo, presentado por la empresa COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, del Derecho Minero CANTERA PRINCIPE, con código único 030021004, dando conformidad al mismo, aprobando dicho instrumento en su aspecto correctivo/preventivo, indicando una serie de deberes y obligaciones que el titular minero deberá cumplir, durante el proceso de cierre y post cierre.

Que, conforme es de advertir de IGAFOM correctivo/preventivo del proyecto minero se encuentra ubicado en la concesión minera "CANTERA PRINCIPE", con código 030021004, con área 65.76 hectáreas, cuya actividad es explotación no metálica, método de explotación a tajo abierto, mediante corte y arrastre de agregados de construcción, con el área de actividad minera, comprendida en las coordenadas siguientes:

Nombre del minero informal		Área de Actividad Minera				Producción diaria (TM/día)
		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S				
		Vértice	Este	Norte	Área (ha)	
COMPANY GOLD CARMEN SAC.	1	9004804.24	767687.31	65.76	100	
	2	9004675.23	767598.80			
	3	9005565.05	766301.76			
	4	9005640.84	766332.53			
	5	9005794.34	766369.94			
	6	9005872.02	766358.28			
	7	9006058.87	766486.47			
	8	9005819.27	766623.33			
	9	9005637.66	766882.06			
	10	9005328.32	767304.44			
	11	9005061.55	767863.82			
	12	9004968.49	767799.98			
	13	9004953.26	767655.96			

Que, del cuadro **up supra** se tiene que el área de la actividad minera no se superpone a ningún área natural protegida, ni zona de amortiguamiento, por lo que se requiere la opinión favorable del SERNANP, asimismo, no se superpone a ninguna concesión forestal, no siendo necesario la opinión favorable del SERFOR y, en cuanto al uso del agua se tiene la declaración jurada de no uso del recurso hídrico, no siendo necesario la autorización del uso de agua, por parte de ANA; en consecuencia, Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, objeto de evaluación, cumple con las exigencias técnico – normativas, debiendo aprobarse mediante acto resolutivo, debiendo considerarse al administrado como pequeño productor minero.

Que, estando el Informe Legal N° 449-2022-GRA/DREM/ALD, su fecha 03/11/2022, emitido por el Área Legal de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ancash, concluye; estando a lo expuesto y la evaluación técnica,



formulada mediante Informe Técnico N° 592-2022-GRA-DREM/FM de fecha 28 de octubre del 2022, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentada por el sujeto de formalización minera, COMPANY GOLD CARMEN SAC, con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, del Derecho Minero CANTERA PRINCIPE, con código único 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, **cumple con las exigencias técnico normativa para su aprobación, debiendo proseguir su trámite con arreglo a ley.**

En consecuencia, y de conformidad a los informes precitados, los mismos que este despacho hace suyo y aprueba, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2022-GRA/GR de fecha 05 de agosto del 2022, mediante el cual se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Ancash, al **Mg. JORGE LUIS CHAVEZ BAZAN**, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS; y por los fundamentos antes expuesto; y demás normas complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo/preventivo, en el Derecho Minero CANTERA PRINCIPE, con código único 030021004, ubicada en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, a favor de sujeto en formalización minera, COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, de acuerdo a las especificaciones técnicas que sustentan el Informe Técnico N° 592-2022-GRA/DREM-AFM y el Informe Legal N° 449-2022-GRA-DREM/ALD.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER, que la COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER LAEX, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), así como los compromisos asumidos a través de los recursos presentados en el presente procedimiento administrativo bajo su entera responsabilidad;

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional y los informes que la sustentan, a COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS - ANCASH

Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN
Director Regional

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N° 449-2022-GRA-DREM/ALD

Doc.: 2204057

Exp.: 1299531

AL : **MG. JORGE LUIS CHAVEZ BAZAN**
Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - ANCASH.

DE : **JUAN DAVID CAMONES YANAC**
Abogada - DREM- Ancash



: Emite opinión legal sobre evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en su aspecto correctivo/preventivo, presentado por el sujeto de en formalización COMPANY GOLD CARMEN SAC, con RUC: 20602617069 en el Derecho Minero CANTERA PRINCIPE, con código único 030021004, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

REFERENCIA : - Informe Técnico N° 592-2022-GRA/DREM-AFM
- Documento con Reg. 2124971/1299531

FECHA : Huaraz, 03 de octubre de 2022

Por el presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez, en atención a los documentos de referencia, informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Informe Técnico N° 592-2022-GRA/DREM/FM, su fecha 28/10/2022, mediante el cual el Área de Formalización Minera, informa sobre la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFOM** en su aspecto correctivo/preventivo, presentado por el sujeto en formalización, COMPANY GOLD CARMEN SAC., en el Derecho Minero "**CANTERA PRINCIPE**", con código único 030021004, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash; el mismo que concluye que cumple con las exigencias técnicas debiendo aprobarse.

- Documento con Reg. 2124971/1299531, de fecha 24/08/2022, mediante el cual el administrado COMPANY GOLD CARMEN SAC., representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, en su condición de sujeto en formalización minera, solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto **CORRECTIVO Y PREVENTIVO**, en el Derecho Minero "**CANTERA PRINCIPE**", con código único 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, departamento de Ancash.

II.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú - 1993.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el D.L. N° 1078.
- Ley N° 29325 – Ley de Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley N° 28611 – Ley General del Medio Ambiente.
- Ley N° 31007, Ley que Reestructura la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1100-EM; Interdicción de la Minería Ilegal en todo la Republica.
- Decreto Supremo N° 015-2019-EM, Establecen Disposiciones para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica en el marco de presentación de IGAFOM.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, Prorroga Plazos para la Acreditación de condiciones de permanencia en el registro integral de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Legislativo N° 1336 – Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM; Disposiciones Reglamentarias para el IGAFOM.

III.- ANALISIS:

3.1 Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular", son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia ..."; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Art. 59 incisos a), d), h) establece habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, se tiene que el Gobierno Regional de Ancash a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, dentro de sus competencias constitucionales, tiene como función regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

3.2.- Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto al ámbito de aplicación de la citada ley, la presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública "(...) 4. Los Gobiernos Regionales (...)", por lo que esta dirección como parte del GORE Ancash, deberá sujetar sus actuaciones a lo regulado por la citada ley según corresponda.

3.3.- Que, dentro de citado marco normativo mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ancash competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

3.4.- Que, mediante Ley 27651, se aprueba la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así mismo, mediante D.S. N° 013-2002-EM, se aprueba su respectivo reglamento, la cual en su Art. 39°, determina que El Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I y II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada;

3.5.- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100 se establece que la titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización, contar la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas;

3.6.- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

3.7.- Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y, con el Decreto Legislativo N° 1336 que establece las disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

3.8.- Que, se debe precisar que mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su única disposición complementaria, deroga los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción;

3.9.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM; Así

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como la Ley N°31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal y su reglamento;

3.10.- Que, en esa línea de ideas y conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal denominado IGAFOM, se caracteriza por ser un instrumento ambiental de acción inmediata. Dicho instrumento se encuentra estructurado a nivel de formatos, a través del cual el minero informal desarrolla la información ambiental relacionada con su actividad minera y adopta las medidas ambientales para identificar, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, distinguiéndose el IGAFOM Correctivo y Preventivo, siendo el primero consistente en medidas de manejo ambiental para corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera y el segundo en medidas de manejo ambiental para la prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.11.- Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces y para la evaluación y aprobación del IGAFOM, es aplicable lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, además, señala que la autoridad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción es la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)".

3.12.- Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, refiere el contenido y especificaciones del IGAFOM se encuentra estructurado según la etapa de la actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de sustancia (metálica y no metálica). El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente: Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo, Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental, Plan de manejo ambiental, Medidas de cierre y post cierre, cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, seguimiento y control y el Aspecto Preventivo contiene como mínimo lo siguiente: Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Línea base, Identificación y evaluación de impactos ambientales, Plan de manejo ambiental, Plan de monitoreo y control, Medidas de cierre y post cierre, Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental y Anexos.

3.13.- Que, de la revisión de los actuados se tiene que el presente procedimiento se inicia mediante solicitud con Reg. 2124971/1299531, de fecha 24/08/2020, presentado por el administrado COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo/preventivo, en el Derecho Minero **"CANTERA PRINCIPE"**, con código único 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, para su evaluación, verificándose que cumple con las exigencias legales mínimas.

3.14.- Que, es así que, mediante Informe N° 592-2022-GRA/DREM-FM, de fecha 28 de octubre del 2022, el evaluador técnico del Área de Fiscalización Minera, concluyó respecto a la evaluación del IGAFOM, en su aspecto correctivo/preventivo, presentado por la empresa COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, del Derecho Minero CANTERA PRINCIPE, con código único 030021004, dando conformidad al mismo, aprobando dicho instrumento en su aspecto correctivo/preventivo, indicando una serie de deberes y obligaciones que el titular minero deberá cumplir, durante el proceso de cierre y post cierre.

3.15.- Que, conforme es de advertir de IGAFOM correctivo/preventivo del proyecto minero se encuentra ubicado en la concesión minera **"CANTERA PRINCIPE"**, con código 030021004, con área 65.76 hectáreas, cuya actividad es explotación no metálica, método de explotación a tajo abierto, mediante corte y arrastre de agregados de construcción, con el área de actividad minera, comprendida en las coordenadas siguientes:

Nombre del minero informal	Área de Actividad Minera				Producción diaria (TM/día)
	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S				
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)	
COMPANY GOLD CARMEN SAC.	1	9004804.24	767687.31	65.76	100
	2	9004675.23	767598.80		
	3	9005565.05	766301.76		
	4	9005640.84	766332.53		
	5	9005794.34	766369.94		
	6	9005872.02	766358.28		
	7	9006058.87	766486.47		
	8	9005819.27	766623.33		
	9	9005637.66	766882.06		
	10	9005328.32	767304.44		
	11	9005061.55	767863.82		
	12	9004968.49	767799.98		
	13	9004953.26	767655.96		

3.16. Que, del cuadro *up supra* se tiene que el área de la actividad minera no se superpone a ningún área natural protegida, ni zona de amortiguamiento, por lo que se requiere la opinión favorable del SERNANP, asimismo, no se superpone a ninguna concesión forestal, no siendo necesario la opinión favorable del SERFOR y, en cuanto al uso del agua se tiene la declaración jurada de no uso del recurso hídrico, no siendo necesario la autorización del uso de agua, por parte de ANA; en consecuencia, Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, objeto de evaluación, cumple con las exigencias técnico – normativas, debiendo aprobarse mediante acto resolutivo, debiendo considerarse al administrado como pequeño productor minero.



GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

Gerencia Regional de
Desarrollo Económico

Dirección Regional de
Energía y Minas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV.- CONCLUSIONES:

4.1.- Que, estando a lo expuesto y la evaluación técnica, formulada mediante Informe Técnico N° 592-2022-GRA-DREM/FM de fecha 28 de octubre del 2022, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentada por el sujeto de formalización minera, COMPANY GOLD CARMEN SAC, con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, del Derecho Minero CANTERA PRINCIPE, con código único 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, **cumple con las exigencias técnico normativa para su aprobación, debiendo proseguir su trámite con arreglo a ley.**

V.- RECOMENDACIONES:

5.1.- Se emita la Resolución Directoral Regional de su propósito.

5.2.- Notificar al administrado COMPANY GOLD CARMEN SAC., con RUC: 20602617069, representado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto puedo informar a usted, señor director, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Juan David Camones Yanac
ABOGADO
C.A.N. N° 2804



AUTO DIRECTORAL N° 1592-2022-GRA/DREM-DR

Huaraz, 02 NOV 2022

Dirección Regional de Energía y Minas

Doc.: 2201828

Exp.: 1299531

Estando el Informe N° 0592-2022-GRA/DREM-AFM, que antecede y estando de acuerdo con su contenido, declárese en **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo en el derecho minero “CANTERA PRINCIPE” de la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. en el plazo establecido, según el Decreto Supremo N° 038-2017-EM; CAPÍTULO II, Procedimiento De La Evaluación del IGAFOM. **REMÍTASE** el expediente en su totalidad al Área Legal para su atención correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS - ANCASH

Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN
Director Regional

Transcrito a:

Titular : COMPANY GOLD S.A.C.
Dirección : Jr. García Robledo N° 498, Breña - Lima – Lima.
Correo : jeanthcaderonramos@gmail.com
Teléfono : 964692989

INFORME TECNICO N° 0592-2022-GRA/DREM-AFM

Doc.	2199654
Exp.	1299531

A : Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN
Director Regional de Energía y Minas – Ancash.

DE : Ing. JAIME ALEX FERNANDEZ PEREZ
Área de Formalización Minera



ASUNTO : Evaluación del IGAFOM Correctivo - Preventivo del Derecho Minero "CANTERA PRINCIPE" con código unico N° 030021004, presentado por el minero en proceso de formalización COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de ANCASH.

REFERENCIA : Solicitud con Registro N° 2124971/1299531

FECHA : Huaraz, 28 de octubre del 2022.

Por medio del presente es grato dirigirme a usted con la finalidad de alcanzarle la información concerniente al asunto de la referencia, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES.

- ✓ Con solicitud con Registro N° 2124971/1299531, de fecha 24 de agosto del 2022 la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, presenta su IGAFOM Correctivo y preventivo en el Derecho Minero "CANTERA PRINCIPE" con código unico N° 030021004. Ubicado en el distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash.

II. BASE LEGAL.

- ✓ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 29388 – Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Ley N° 26867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento D.S- N° 013-2002-EM.
- ✓ Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1278 – Gestión Integral d Residuos Sólidos.



- ✓ Decreto supremo N° 014-2017-MINAM Aprueban el Reglamento del D.L. N° 1278 – Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1105 – Decreto que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1293 – Decreto que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM – Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✓ Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA – Aprueban Formatos para el procedimiento de evaluación del “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)”
- ✓ Decreto Supremo N° 029-2014-PCM – Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM – Aprueban Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM – Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Supremo N° 018-2017-EM – Establecen Disposiciones Complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2020-EM – Establecen Disposiciones Reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2020-EM – Prorroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- ✓ Decreto Supremo N° 038-2017-EM – Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

- ✓ Decreto Supremo N° 032-2020-EM – Establecen disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de formalización Minera.
- ✓ Decreto Supremo decreto supremo N° 022-2021-EM– Establecen plazos para la acreditación de determinados requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO.

III. DESCRIPCION DE LA CONCESIÓN MINERA.

3.1. Datos generales

1.	Código	030021004
2.	Nombre	CANTERA PRINCIPE
3.	Fecha de formulación	10/08/2004
4.	Situación	Vigente
5.	Procedimiento	Titulado (concesión)
6.	Tipo	REDENUNCIO (ART 12 LEY 26015)
7.	Has. Formuladas	102
8.	Sustancia	No Metálica

Tabla 1- datos generales de la concesión minera-fuente GEOCATMIN

3.2. Titular referencial

Tipo	Nombre de razón social	Dirección	% participación
Natural	GERMAN TEODORO CALDERON RAMOS	MZ. 1, LTE. 1, LA SOLEDAD URB.VISTA ALEGRE ANCASH/CASMA/CASMA	%100

Tabla 2- datos del titular de la concesión minera-fuente GEOCATMIN

3.3. Demarcaciones

Departamento	Provincia	Distrito
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE

Tabla 3-ubicacion de la concesión minera-fuente GEOCATMIN

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
--	--------------------------------	--	--

3.4. Coordenadas de la concesión minera

Coordenadas WGS84-17S		
Nº	Norte	Este
01	9,005,170.00	767,938.22
02	9,004,675.23	767,598.80
03	9,005,636.92	766,197.00
04	9,006,131.68	766,536.42

Tabla 4 coordenadas de la concesión minera- fuente GEOCATMIN

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- 4.1. El proyecto minero se encuentra en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, encontrándose en estado de VIGENTE en el REINFO.

I. DATOS GENERALES	
a. IGAFOM de forma	Individual
b. Datos de la Persona	RUC: 20602617069
	COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.
c. Nombre del Representante Legal en caso de ser una Persona Jurídica	Poma Prudencio Gilber Alex DNI: 43525614
d. Condición	PPM.
e. Datos del derecho minero	030021004
	CANTERA PRINCIPE

Tabla 5 Datos generales-fuente IGAFOM

4.2. Descripción del Proyecto.

Según lo mencionado en el IGAFOM Correctivo – Preventivo, el proyecto minero se encuentra Ubicado en la Concesión Minera “CANTERA PRINCIPE” con Código único N° 030021004, cuyo titular del proyecto la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C., el área total del proyecto es de 65.76 hectáreas para realizar la actividad de explotación NO METÁLICO.

Producción total diaria estimada (promedio día/mes)	100 TM/día
Tipo de mineral que explota:	No Metálico
Ley mínima de mineral	No Aplica
Reserva estimada	288 000 TM
Tiempo de vida útil	12 años

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
--	--------------------------------	--	--

Usará explosivos	No
Usará insumos químicos	No

Tabla 6 información de la actividad minera de explotación a cielo abierto

4.3. Método de explotación.

La actividad minera del minero en proceso de formalización, empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. desarrolla sus actividades mediante la aplicación del método de explotación a "tajo abierto" o "cielo abierto", que consiste en el corte y arrastre de los agregados para la construcción, con empleo de maquinaria pesada (excavadora y cargador frontal). Asimismo, en algunas zonas comprende el diseño de bancos de 5 metros de altura con un ancho mínimo de 15 metros y un máximo de 25 metros.

4.4. Área de actividad minera.

Nombre del minero informal	Área de la Actividad Minera				Producción (TM/día)
	UTM WGS 84 Zona 17S*				
	Vértice	Norte	Este	Área	
				(ha)	
COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.	1	9004804.24	767687.31	65.76 Ha	100
	2	9004675.23	767598.80		
	3	9005565.05	766301.76		
	4	9005640.84	766332.53		
	5	9005794.34	766369.94		
	6	9005872.02	766358.28		
	7	9006058.87	766486.47		
	8	9005819.27	766623.33		
	9	9005637.66	766882.06		
	10	9005328.32	767304.44		
	11	9005061.55	767863.82		
	12	9004968.49	767799.98		
	13	9004953.26	767655.96		

tabla 7 vértices de la actividad minera-fuente IGAFOM preventivo



4.5. Componentes Principales.

Item	COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17	
		NORTE	ESTE
1	Cantera	9005137	767394
2	Desmontera	9005343	766873
3	Chancadora	9005333	766685
4	Cancha	9005518	766789
5	Cantera 2	9005688	766697

Tabla 8 componentes mineros -fuente IGAFOM preventivo

4.6. Componentes Auxiliares.

Ítem	Componente Auxiliar	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18	
		Norte	Este
01	Almacén	9005663	766704

Tabla 9 componentes mineros auxiliares -fuente IGAFOM preventivo

V. EVALUACION.

La evaluación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería artesanal en su aspecto Correctivo - Preventivo, presentado por el minero en proceso de formalización COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, del Derecho Minero "CANTERA PRINCIPE" con código único N° 030021004, ubicado en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de ANCASH, se encuentra en proceso de evaluación de acuerdo del D.S. N° 038-2017-EM capítulo II Procedimientos de la Evaluación del IGAFOM para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería Artesanal.



VI. OPINIONES FAVORABLES

- **Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

Debido a que el titular menciona que no hace uso del recurso hídrico, adjunta el formato N° 4: DECLARACION JURADA DE NO USO DE RECURSO HIDRICO, debidamente firmada de acuerdo a lo que establece - Resolución Jefatural N° 035-2018- ANA, para la cual la opinión Favorable es automática.

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requiere por que no se encuentra en un área natural protegida por el estado.

- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**

Respecto a la opinión favorable del SERFOR, el área de la concesión minera no se superpone con ninguna concesión forestal.

VII. CONCLUSIÓN.

- De la evaluación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, del Proyecto de Explotación Minera a cielo abierto de la concesión minera "CANTERA PRINCIPE" con código único N° 030021004, se declara **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM CORRECTIVO/PREVENTIVO, del Sujeto en Proceso de Formalización.

- Al mismo tiempo el minero en proceso de formalización "COMPANY GOLD CARMEN S.A.C." deberá:

- a) Cumplir con todos los compromisos asumidos en su plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y control.
- b) Cumplir con las medidas establecidas en el cierre y post cierre.
- c) Mantener el compromiso de búsqueda continua de mejoras, mediante la implementación de medidas de control y mitigación ambiental en la protección del ambiente.
- d) Obtener las licencias y/o autorizaciones necesarias ante las autoridades competentes.



GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

Gerencia Regional de
Desarrollo Económico

Dirección Regional de
Energía y Minas

- e) Cumplir con otros compromisos y normativas que se publiquen por el estado peruano y sectores competentes hasta el cierre y aplicación del plan de abandono de la actividad.

V. RECOMENDACIÓN.

- Por lo expuesto el suscrito recomienda derivar al área legal de la DREM el expediente en su totalidad para la emisión de la Resolución Directoral de la opinión legal y acciones correspondientes.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,

Ing. Jaime Alex Fernández Pérez
Área de Formalización Minera
CIP N° 148620